



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

RESOLUCIÓN NÚMERO 242 DE 15 OCT 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL LA LAGUNA

El Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para "Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil". Subraya fuera de texto.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 242 DE 15 OCT 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL LA LAGUNA

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: "ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como la Unidad que administra el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas del SINAP.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO – RNSC 018-25 LA LAGUNA EXP. 2025230790100018E.

Mediante radicado No. 20254700017352 del 12 de febrero de 2025, el señor **JAIRO ALBERTO ACOSTA PAVA** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.375.004, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LAS PALMAS**" a favor de los predios denominados "LT 1" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 357-43605, con una extensión superficial de **130,4824 ha** y "LAS BRISAS" inscrito bajo el folio de matrículas inmobiliaria No. 357-20592, con una extensión superficial de **38,5000ha**, ubicados en el



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 242 DE 15 OCT 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL LA LAGUNA

municipio de Coello, departamento de Tolima, según información contenida en los Certificados de Tradición y Libertad, expedidos el 17 y 20 de diciembre de 2024 respectivamente, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Espinal, verificado en la ventanilla única de registro VUR el 13 de octubre de 2026, sin encontrar anotaciones adicionales.

Que la subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 084 del 13 de mayo de 2025, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "LAS PALMAS", a favor de los predios denominados "LT 1" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 357-43605 y "LAS BRISAS" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 357-20592, ubicado el municipio de Coello, departamento de Tolima, solicitado por el señor **JAIRO ALBERTO ACOSTA PAVA** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.375.004.

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 15 de mayo de 2025, al señor **JAIRO ALBERTO ACOSTA PAVA** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.375.004, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones lelopez@unicauca.edu.co.

Que dentro del Auto No. 084 del 13 de mayo de 2025, en su Artículo Segundo se requirió al señor **JAIRO ALBERTO ACOSTA PAVA** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.375.004, lo siguiente:

Artículo 2. *Requerir al señor JAIRO ALBERTO ACOSTA PAVA identificado con cédula de ciudadanía No. 93.375.004, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:*

1. *Copia de la Escritura Pública No.1022 del 14 de junio de 2019 de la Notaría Tercera del Círculo de Ibagué o de otra Escritura Pública que contenga el área y linderos del predio denominado "LAS BRISAS" inscrito bajo el folio de matrículas inmobiliaria No. 357-20592.*
2. *Ajustar la información de la cartografía allegada para los predios denominados "LT 1" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 357-43605 y "LAS BRISAS" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.*



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 242 DE 15 OCT 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL LA LAGUNA

357-20592, ya que al haberse acreditado un levantamiento topográfico, se debe tener en cuenta que el área objeto de registro de la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área reportada en el Certificado de Tradición y/o la Escritura Pública y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.67 y el Artículo 2.2.2.1.17.48 del Decreto 1076 de 2015.

Se debe remitir dicho documento en formato digital tipo Dwg; esta plancha topográfica debe estar firmada por el profesional en topografía (ingeniero, técnico o tecnólogo) que realizó el procedimiento, y se debe incluir el nombre y número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato Pdf o Jpg. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciera falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

Mediante correo electrónico con radicado No. 20254700071162 del 25 de junio de 2026, el señor **JAIRO ALBERTO ACOSTA PAVA** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.375.004, allegó la información requerida a través del **Auto de Inicio No. 084** del 13 de mayo de 2025, la cual fue revisada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA, mediante el formato SINAP_FO_04, versión 5, evidenciando que SÍ se cumplió con la totalidad de requerimientos solicitados en el mencionado Auto de Inicio.

Mediante radicado N. 20264700046092 del 29 de abril de 2026, el señor **JAIRO ALBERTO ACOSTA PAVA** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.375.004, solicitó el cambio de nombre de la reserva, de "Las Palmas" a "La Laguna".

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

RESOLUCIÓN NÚMERO 242 DE 15 OCT 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL LA LAGUNA

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, fijado en la Alcaldía Municipal de Coello, el 18 de marzo de 2026 y desfijado el 01 de abril de 2026, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20264700059682 del 29 de mayo de 2026, y en la Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA- fijado el 08 de agosto de 2025 y desfijado el 22 de agosto de 2025, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20254700100662 del 03 de septiembre de 2025, sin que se presentara intervención de terceros.

III. VISITA E INFORME TÉCNICO

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica a favor del predio denominado "LT 1" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 357-43605 y "LAS BRISAS" inscrito bajo el folio de matrículas inmobiliaria No. 357-20592 y emitió Concepto Técnico No. 20262300001446 de 25 de septiembre de 2026, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 –Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

1. UBICACIÓN, ÁREA Y LINDEROS

1.1 Ubicación

Los predios "LT 1" y "Las Brisas", de acuerdo a la visita técnica y a la información suministrada por el propietario se encuentran localizados en el Municipio de Coello, del departamento del Tolima. Al respecto es importante



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 242 DE 15 OCT 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL LA LAGUNA

mentonar que la información cartográfica remitida corresponde a levantamientos topográficos, tabla 1.

Tabla 1. Cuadro de Coordenadas de la RNSC 018-25 "LA LAGUNA"

COORDENADAS VÉRTICES RNSC		
VÉRTICE	Latitud	Longitud
Norte	4° 24' 35.33"N	74° 53' 49.39"W
Sur	4° 24' 53.92"N	74° 54' 27.25"W
Este	4° 23' 51.41"N	74° 53' 42.33"W
Oeste	4° 24' 41.81"N	74° 54' 35.01"W

Fuente: Elaboración propia

1.2. Área

Para el área del predio denominado "LT 1" se tiene en cuenta la reportada en el Folio de Matrícula Inmobiliaria (FMI en adelante), el cual es de 130,4824 ha; para el predio denominado "Las Brisas" se tomó la información del recibo de paz y salvo municipal predial emitido por la alcaldía municipal de Coello, el cual menciona un área de 38,5000 ha. Donde cada una de las áreas objeto de registro para cada uno de los predios es menor a las reportadas en dichos documentos. En la tabla 1 se relaciona el área según folio de matrícula inmobiliaria y el área objeto de registro de cada uno de los predios que conforman la RNSC "LA LAGUNA". Tabla 2.

Tabla 2. Área según folios de matrícula inmobiliaria y área objeto de registro de los predios que conforman el registro de la RNSC "LA LAGUNA".

Nombre del Predio	FMI	Documento Fuente área	Área (ha)	Área a registrar como RNSC (ha)
"LT 1"	357-43605	FMI	130,4824	126,2305
"Las Brisas"	357-20592	Recibo de paz y salvo predial	38,5000	35,8916

Fuente: Elaboración propia

1.3. Linderos

1.3.1 Predio denominado "LT 1" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 357-43605:

- De acuerdo con este documento los linderos son:

"... CABIDA: 130 HECTAREAS LINDEROS SEGUN ESCRITURA 1616 DEL 14-11-2002 NOTARIA SEGUNDA ESPINAL. (CON FUNDAMENTO EN



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

RESOLUCIÓN NÚMERO 242 DE 15 OCT 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL LA LAGUNA

*ESCRITURA DIVISION MATERIAL.) ...CABIDA ACTUAL (130 HECTÁREAS
4.824 MTS2) CONFORME ESCRITURA 1614 DE 14/11/2002 NOTARIA 2
ESPINAL ..."*

*1.3.2 Predio denominado "Las Brisas", inscrito bajo el folio de matrícula
inmobiliaria No. 357-20592:*

*- De acuerdo con la Escritura Pública No. 1622 de 14/06/2019 los linderos
son:*

*"... Partiendo de un mojón de piedra clavado en el alto del Monolito; se sigue
por un filo abajo hasta encontrar un mojón de piedra clavado en la cabecera
de la peña de Calabozo; se sigue los contornos de la peña, hasta encontrar
un cercado de alambre; por el curso de este cerco de travesía a encontrar una
cañadita; por esta cañadita arriba hasta encontrar una chamba en el (punto
donde se pondrá un mojón de piedra; de este punto se sigue por un filo arriba
hasta encontrar un mojón de piedra clavado en el filo de la loma de la laguna;
por este filo en línea recta hasta encontrar un rnojón de piedra clavado en el
alto del Congolito, citado como primer lindero y punto de partida. ..."*

2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE

*De acuerdo con la visita técnica realizada a la RNSC 018-25 "LA LAGUNA",
esta se encuentra conformada por el bosque seco tropical (bs-T), donde el
tipo de cobertura más representativo se encuentra asociado al bosque ripario
con un excelente estado de conservación (Imagen 1).*

Imagen 1. Muestra de ecosistema natural RNSC 018-25 LA LAGUNA.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 242 DE 15 OCT 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL LA LAGUNA



Fuente: Visita técnica de trámite PNNC.

De acuerdo con la reseña descriptiva¹, "... Esta región se encuentra dentro de la microsubcuenca o sector hidrográfico de la quebrada Calabozo, que tiene un área de drenaje de 5,71 km². Dicha microsubcuenca forma parte de la zona alta de la microcuenca de la quebrada El Loro, la cual pertenece a la subzona hidrográfica de los ríos directos al Magdalena, dentro de la zona hidrográfica del Alto Magdalena, área hidrográfica del río Magdalena.

De acuerdo con el estudio de suelos del IGAC (1976), el área de estudio está localizada dentro de la zona de vida Bosque Seco Tropical (bs-T), según la clasificación ecológica de Holdridge. Esta zona es considerada una de las más deterioradas y fragmentadas del país. En el caso específico de Las Palmas, los bosques se limitan a remanentes situados en áreas de mayor pendiente y de difícil acceso. Estas zonas boscosas están rodeadas por una matriz dominada

¹ Idem 1



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 242 DE 15 OCT 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL LA LAGUNA

por pastizales y cultivos transitorios, resultado de las actividades agropecuarias que predominan en las estribaciones montañosas del municipio de Coello.

Con base en el estudio de los ecosistemas continentales, costeros y marinos de Colombia (IDEAM, 2007)², se establece que el bioma predominante en el área es el Zonobioma Alternohígrico Tropical, específicamente en la región del Tolima Grande. Asimismo, según la metodología de definición de unidades de cobertura de la Leyenda Corine Land Cover adaptada para Colombia, el área cuenta con tres principales tipos de cobertura: vegetación secundaria o en transición, mosaico de pastos con espacios naturales, y bosque de galería o riparios.

En particular, los bosques de galería presentes en estos predios han permanecido en buen estado de conservación durante más de 50 años, según el testimonio del propietario del terreno. Estos bosques se han mantenido intactos debido a su función protectora de la fuente de agua para la finca, un recurso que permanece constante a lo largo de todo el año. ..."

2.1 FLORA

De acuerdo con la reseña descriptiva³, en el predio se realizó un muestreo por las diferentes coberturas vegetales, logrando registrar en las coberturas de bosque de galería o ripario (BGR), vegetal de mosaico de pastos con espacios naturales (PA) y vegetación secundaria o en transición (VS): "... 72 especies, 67 géneros y 31 familias. Para la cobertura BGR, los taxones con mayor riqueza fueron Fabaceae, Meliaceae, Malvaceae, Rutaceae, Anacardiaceae, Machaerium, Trichilia, Casearia y Zanthoxylum. En las coberturas PA y VS, los taxones más representativos fueron Fabaceae, Poaceae, Malvaceae, Rutaceae, Urticaceae, Anacardiaceae, Machaerium, Vachellia y Zanthoxylum. La cobertura vegetal con mayor riqueza estimada (q0) fue BGR, seguida de VS, con 24 familias y 42 especies, mientras que PA presentó un total de 24 especies distribuidas en 12 familias. ..." Tabla 3, imagen 2.

Tabla No. 3. Flora presente en la RNSC 018-25 "LA LAGUNA".

FAMILIA	GÉNERO	ESPECIE
---------	--------	---------

² IDEAM, IGAC, IAvH, Invenmar, I. Sinchi e IIAP. 2007. Ecosistemas continentales, costeros y marinos de Colombia. Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt, Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico Jhon von Neumann, Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras José Benito Vives De Andrés e Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas Sinchi. Bogotá, D. C, 276 p. + 37.

³ Idem 1



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 242 DE 15 OCT 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL LA LAGUNA

<i>Acanthaceae</i>	<i>Trichanthera</i> Kunth	<i>Trichanthera gigantea</i>
<i>Anacardiaceae</i>	<i>Anacardium</i> L.	<i>Anacardium excelsum</i>
	<i>Astronium</i> Jacq.	<i>Astronium graveolens</i>
	<i>Spondias</i> L.	<i>Spondias mombin</i>
<i>Apocynaceae</i>	<i>Aspidosperma</i> Mart. & Zucc.	<i>Aspidosperma polyneuron</i>
	<i>Prestonia</i> R.Br.	<i>Prestonia</i> sp
	<i>Tabernaemontana</i> Plum. ex L.	<i>Stemmadenia grandiflora</i>
<i>Aracaceae</i>	<i>Anthurium</i> Schott	<i>Anthurium</i> sp
<i>Arecaceae</i>	<i>Acrocomia</i> Mart.	<i>Acrocomia aculeata</i>
	<i>Attalea</i> Kunth	<i>Attalea butyracea</i>
<i>Burseraceae</i>	<i>Bursera</i> Jacq. ex L.	<i>Bursera simaruba</i>
<i>Cannabaceae</i>	<i>Ampelocera</i> Klotzsch	<i>Ampelocera albertiae</i>
<i>Clusiaceae</i>	<i>Garcinia</i> L.	<i>Garcinia madruno</i>
<i>Cochlospermaceae</i>	<i>Pithecellobium</i> Mart.	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>
<i>Cordiaceae</i>	<i>Cordia</i> L.	<i>Cordia alliodora</i>
<i>Euforbiaceae</i>	<i>Croton</i> L.	<i>Croton leptostachyus</i>
<i>Fabaceae</i>	<i>Bauhinia</i> Plum. ex L.	<i>Bauhinia</i> sp.
	<i>Brownea</i> Jacq.	<i>Brownea ariza</i>
	<i>Inga</i> Mill.	<i>Inga</i> sp.
	<i>Lonchocarpus</i> Kunth	<i>Lonchocarpus sericeus</i>
	<i>Machaerium</i> Pers.	<i>Machaerium capote</i>
		<i>Machaerium</i> sp.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 242 DE 15 OCT 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL LA LAGUNA**

	<i>Mimosa L.</i>	<i>Mimosa sp</i>
	<i>Platymiscium Vogel.</i>	<i>Platymiscium hebestachyum</i>
	<i>Pseudosamanea Harms</i>	<i>Pseudosamanea guachapele</i>
	<i>Senegalia Raf.</i>	<i>Senegalia polyphylla</i>
	<i>Senna Mill.</i>	<i>Senna spectabilis</i>
	<i>Acacia Mill.</i>	<i>Acacia farnesiana</i>
	<i>Vachellia Wight & Arn.</i>	<i>Vachellia tortuosa</i>
<i>Heliconiaceae</i>	<i>Heliconia L.</i>	<i>Heliconia</i>
<i>Lamiaceae</i>	<i>Aegiphila Jacq.</i>	<i>Aegiphila grandis</i>
	<i>Vitex L.</i>	<i>Vitex flavens</i>
<i>Lauraceae</i>	<i>Ocotea Aubl.</i>	<i>Ocotea sp.</i>
<i>Malpighiaceae</i>	<i>Byrsonima Rich. ex Kunth</i>	<i>Byrsonima sp.</i>
<i>Malvaceae</i>	<i>Ceiba Mill.</i>	<i>Ceiba pentandra</i>
	<i>Gossypium L.</i>	<i>Gossypium hirsutum</i>
	<i>Guazuma Mill.</i>	<i>Guazuma ulmifolia</i>
	<i>Melochia Dill. ex L.</i>	<i>Melochia parvifolia</i>
	<i>Ochroma Sw.</i>	<i>Ochroma pyramidale</i>
	<i>Pseudobombax Dugand</i>	<i>Pseudobombax septenatum</i>
<i>Meliaceae</i>	<i>Azadirachta A. Juss</i>	<i>Azadirachta indica</i>
	<i>Cedrela P. Browne</i>	<i>Cedrela odorata</i>



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 242 DE 15 OCT 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL LA LAGUNA**

	<i>Guarea L.</i>	<i>Guarea guidonia</i>
	<i>Trichilia P.Browne</i>	<i>Trichilia appendiculata</i>
		<i>Trichilia oligofoliolata</i>
<i>Moraceae</i>	<i>Maclura Nutt</i>	<i>Maclura tinctoria</i>
<i>Muntingiaceae</i>	<i>Muntingia L.</i>	<i>Muntingia calabura</i>
<i>Myrtaceae</i>	<i>Myrcia DC. ex Guill.</i>	<i>Myrcia sp</i>
<i>Poaceae</i>	<i>Axonopus P,Beauv.</i>	<i>Axonopus scoparius</i>
	<i>Cynodon Rich.</i>	<i>Cynodon nlemfuensis</i>
	<i>Dichanthium Willemet</i>	<i>Dichanthium annulatum</i>
	<i>Panicum L.</i>	<i>Panicum maximum</i>
	<i>Urochloa P.Beauv.</i>	<i>Urochloa brizantha</i>
<i>Primulaceae</i>	<i>Myrsine</i>	<i>Myrsine sp</i>
<i>Rubiaceae</i>	<i>Chomelia Jacq.</i>	<i>Chomelia spinosa</i>
	<i>Randia L.</i>	<i>Randia aculeata</i>
<i>Rutaceae</i>	<i>Amyris P,Browne</i>	<i>Amyris balsamifera</i>
	<i>Zanthoxylum L.</i>	<i>Zanthoxylum fagara</i>
		<i>Zanthoxylum martinicense</i>
		<i>Zanthoxylum sp.</i>
<i>Salicaceae</i>	<i>Casearia Jacq.</i>	<i>Casearia corymbosa</i>
		<i>Casearia sp.</i>
<i>Sapindaceae</i>	<i>Allophylus L.</i>	<i>Allophylus sp.</i>



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 242 DE 15 OCT 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL LA LAGUNA

	<i>Cupania L.</i>	<i>Cupania glabra</i>
	<i>Melicoccus P.Browne</i>	<i>Melicoccus bijugatus</i>
	<i>Sapindus L.</i>	<i>Sapindus saponaria</i>
<i>Sapotaceae</i>	<i>Pouteria Aubl.</i>	<i>Pouteria lucuma</i>
<i>Smilacaceae</i>	<i>Smilax L.</i>	<i>Smilax spinosa</i>
<i>Urticaceae</i>	<i>Cecropia Loefl.</i>	<i>Cecropia sp.</i>
	<i>Urera Gaudich.</i>	<i>Urera baccifera</i>
	<i>Urtica L.</i>	<i>Urtica dioica</i>
<i>Verbenaceae</i>	<i>Lantana L.</i>	<i>Lantana camara</i>

Fuente: Reseña descriptiva⁴.

Imagen 2. Flora observada en la RNSC 018-25 "LA LAGUNA".



⁴ Idem 1



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

RESOLUCIÓN NÚMERO 242 DE 15 OCT 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL LA LAGUNA**





PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 242 DE 15 OCT 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL LA LAGUNA



Fuente: Visita técnica PNNC.

Es importante resaltar que este ecosistema se encuentra en muy buen estado de conservación, sin embargo, debe procurarse su cuidado y protección, así como la restauración de espacios que se encuentren desprotegidos.

2.2 FAUNA

- Herpetofauna

De acuerdo con la reseña descriptiva⁵, en la reserva se registraron 10 familias siendo las más abundantes la Leptodactylidae, Craugastoridae e Hylidae (Tabla 4 e Imagen 3).

Tabla 4. Listado de especies de herpetofauna registradas en la RNSC 018-25

⁵ Idem 1



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 242 DE 15 OCT 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL LA LAGUNA

"LA LAGUNA".

Familia	Nombre científico
<i>Aromobatidae</i>	<i>Rheobates palmatus</i>
<i>Bufo</i>	<i>Rhinella humboldti</i>
<i>Craugastoridae</i>	<i>Craugastor metriosistus</i>
<i>Elapidae</i>	<i>Micrurus dumerilii</i>
<i>Hylidae</i>	<i>Hypsiboas crepitans</i>
	<i>Scinax ruber</i>
<i>Leptodactylidae</i>	<i>Engystomops pustulosus</i>
	<i>Leptodactylus fragilis</i>
	<i>Leptodactylus fuscus</i>
	<i>Leptodactylus insularum</i>
<i>Scincidae</i>	<i>Mabuya mabouya</i>
<i>Sphaerodactylidae</i>	<i>Gonatodes albogularis</i>
<i>Teiidae</i>	<i>Cnemidophorus</i> sp.
<i>Viperidae</i>	<i>Bothrops asper</i>

Fuente: Reseña descriptiva.

Imagen 3. Especies de herpetos registrados en la RNSC 018-25 "LA LAGUNA". De izquierda a derecha. *Leptodactylus fuscus*, *Mabuya mabouya* y *Scinax ruber*



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 242 DE 15 OCT 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL LA LAGUNA



Fuente: Reseña descriptiva.

De las especies de herpetofauna mencionadas, se conoce que *Rheobates palmatus* es una especie endémica para Colombia.

- **Mastofauna**

Para la RNSC se han reportado 13 individuos, los cuales fueron agrupados en 5 familias y 5 géneros, donde la especie con mayor número de individuos fue *Dermanura phaeotis* (Tabla 5, imagen 4).

Tabla 5: Listado de especies de mamíferos presentes en la RNSC "LA LAGUNA"

Familia	Nombre científico
<i>Cervidae</i>	<i>Odocoileus virginianus</i>
<i>Canidae</i>	<i>Cerdocyon thous</i>
<i>Prociónidos</i>	<i>Procyon cancrivorus</i>
<i>Phyllostomidae</i>	<i>Dermanura phaeotis</i>
<i>Dasyproctidae</i>	<i>Dasyprocta punctata</i>

Fuente: Reseña descriptiva.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 242 DE 15 OCT 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL LA LAGUNA

**Imagen 4. Especies de mamíferos registrados en la RNSC "LA LAGUNA".
Dermanura phaeotis y *Procyon cancrivorus*.**



Fuente: Reseña descriptiva.

- **Avifauna**

Para la RNSC se han reportado 73 especies, agrupadas en 35 familias y 18 órdenes (Tabla 6, imagen 5)

**Tabla 5: Listado de especies de aves presentes en la RNSC "LA
LAGUNA"**

Orden	Familia	Especie
Accipitriformes	Accipitridae	<i>Rupornis magnirostris</i>
Anseriformes	Anatidae	<i>Dendrocygna autumnalis</i>
Caprimulgiformes	Caprimulgidae	<i>Nyctidromus albigollis</i>
		<i>Streptoprocne zonaris</i>
Cathartiformes	Cathartidae	<i>Cathartes aura</i>
		<i>Coragyps atratus</i>
Charadriiformes	Burhinidae	<i>Burhinus bistriatus</i>
	Charadriidae	<i>Vanellus chilensis</i>
	Jacaniidae	<i>Jacana jacana</i>
	Scolopacidae	<i>Tringa solitaria</i>
Columbiformes	Columbidae	<i>Claravis pretiosa</i>



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 242 DE 15 OCT 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL LA LAGUNA

		<i>Columbina passerina</i>
		<i>Columbina talpacoti</i>
		<i>Leptotila verreauxi</i>
		<i>Patagioenas cayannensis</i>
		<i>Zenaida auriculata</i>
<i>Coraciiformes</i>	<i>Momotidae</i>	<i>Momotus subrufescens</i>
<i>Cuculiformes</i>	<i>Cuculidae</i>	<i>Crotophaga sulcirostris</i>
<i>Falconiformes</i>	<i>Falconidae</i>	<i>Caracara plancus</i>
		<i>Daptrius chimachima</i>
<i>Galliformes</i>	<i>Odontophoridae</i>	<i>Colinus cristatus</i>
<i>Gruiformes</i>	<i>Rallidae</i>	<i>Aramides cajaneus</i>
<i>Passeriformes</i>	<i>Corvidae</i>	<i>Cyanocorax affinis</i>
	<i>Fringillidae</i>	<i>Chlorophonia cyanocephala</i>
		<i>Euphonia concinna</i>
		<i>Spinus psaltria</i>
	<i>Furnariidae</i>	<i>Campylorhamphus trochilirostris</i>
		<i>Synallaxis albescens</i>
	<i>Parulidae</i>	<i>Myiothlypis fulvicauda</i>
	<i>Passerellidae</i>	<i>Arremon aurantirostris</i>
		<i>Arremonops conirostris</i>



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 242 DE 15 OCT 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL LA LAGUNA**

	<i>Poliophtidae</i>	<i>Poliophtila plumbea</i>
	<i>Thamnophilidae</i>	<i>Thamnophilus doliatus</i>
	<i>Thraupidae</i>	<i>Coereba flaveola</i>
		<i>Eucometis penicillata</i>
		<i>Loriotus luctuosus</i>
		<i>Saltator coerulescens</i>
		<i>Saltator striatipectus</i>
		<i>Sicalis flaveola</i>
		<i>Sporophila intermedia</i>
		<i>Thraupis episcopus</i>
		<i>Thraupis palmarum</i>
		<i>Volatinia jacarina</i>
	<i>Tityridae</i>	<i>Pachyramphus rufus</i>
	<i>Troglodytidae</i>	<i>Cantorchilus leucotis</i>
		<i>Henicorhina leucophrys</i>
		<i>Pheugopedius fasciatoventris</i>
		<i>Troglodytes aedon</i>
	<i>Turdidae</i>	<i>Turdus ignobilis</i>



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 242 DE 15 OCT 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL LA LAGUNA**

		<i>Turdus leucomelas</i>
	<i>Tyrannidae</i>	<i>Hemitriccus margaritaceiventer</i>
		<i>Megarynchus pitangua</i>
		<i>Mimus gilvus</i>
		<i>Myiarchus apicalis</i>
		<i>Myiozetetes cayanensis</i>
		<i>Phaeomyias murina</i>
		<i>Pitangus sulphuratus</i>
		<i>Todirostrum cinereum</i>
		<i>Tyrannus melancholicus</i>
		<i>Zimmerius chrysops</i>
	<i>Vireonidae</i>	<i>Hylophilus flavipes</i>
<i>Pelecaniformes</i>	<i>Ardeidae</i>	<i>Bubulcus ibis</i>
	<i>Threskiornithidae</i>	<i>Phimosus infuscatus</i>
<i>Piciformes</i>	<i>Picidae</i>	<i>Dryobates kirkii</i>
		<i>Picumnus olivaceus</i>
<i>Podicipediformes</i>	<i>Podicipedidae</i>	<i>Tachybaptus dominicus</i>
<i>Psittaciformes</i>	<i>Psittacidae</i>	<i>Amazona ochorocephala</i>
		<i>Brotogeris jugularis</i>
		<i>Eupsittula pertinax</i>



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 242 DE 15 OCT 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL LA LAGUNA

		<i>Forpus conspicillatus</i>
<i>Strigiformes</i>	<i>Strigidae</i>	<i>Lophotrix cristata</i>
		<i>Megascops choliba</i>
<i>Tinamiformes</i>	<i>Tinamidae</i>	<i>Crypturellus soui</i>

Fuente: Reseña descriptiva.

Imagen 5. Especies de aves registradas en la RNSC "LA LAGUNA". De izquierda a derecha *Dendrocygna autumnalis*, *Sicalis flaveola* y *Vanellus chilensis*



Fuente: Reseña descriptiva.

Imagen 6. Fauna observada y rastros o huellas en la RNSC 018-25 LA LAGUNA.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 242 DE 15 OCT 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL LA LAGUNA



Fuente: visita técnica PNNC.

4. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

Teniendo en cuenta la información evidenciada en la visita técnica para el registro de la RNSC 018-25 "LA LAGUNA", se plantean los objetivos de conservación para la reserva de la siguiente manera:

4.1 Objetivo general

Contribuir a la conservación de la muestra de ecosistema natural del bosque andino húmedo, de manera que se favorezca la continuidad de los procesos ecológicos, evolutivos y de conectividad para preservar la diversidad biológica presente en la RNSC "LA LAGUNA".

4.2 Objetivos específicos

- *Conservar y proteger las coberturas vegetales pertenecientes al ecosistema de bosque andino húmedo principalmente las muestras de bosques*



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 242 DE 15 OCT 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL LA LAGUNA

naturales y las áreas en recuperación natural, para contribuir con el desarrollo de los procesos ecológicos y evolutivos naturales y mantener la diversidad biológica, con el propósito de preservar los servicios ambientales generados en el predio.

- *Garantizar la permanencia del medio natural, principalmente de la flora y la fauna existente en el predio, como recursos naturales determinantes para el bienestar social de las comunidades que reciben directa o indirectamente los servicios ambientales generados en el predio.*
- *Conservar los hábitats naturales necesarios para la preservación de especies y/o poblaciones de especial interés y en algún grado de amenaza del recurso flora y fauna del predio.*
- *Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales del predio.*

5. OBJETOS DE CONSERVACIÓN

Con base en la información verificada durante la visita técnica se establecen los siguientes objetos de conservación:

- *El ecosistema de bosque andino húmedo presente en el predio.*
- *Las especies de flora con algún grado de amenaza local y aquellas con distribución restringida.*
- *Las especies de fauna con algún grado de amenaza local y aquellas con distribución restringida.*

6. ZONIFICACIÓN PARA LA RNSC "LA LAGUNA"

De acuerdo con la información cartográfica suministrada en la solicitud de registro, la cual fue verificada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental en el marco de la visita técnica realizada a los predios denominados "LT 1", se establece la zonificación para la RNSC "LA LAGUNA" de la siguiente manera (Tabla 6, figura 1):

Tabla 6: Zonificación para la RNSC "LA LAGUNA".

Zonificación/Predio	Área (Ha)		Total	Porcentaje (%)
	357-43605	357-20592		
Zona de Conservación	52,2304	16,9168	69,1472	42,65
Zona de Restauración	11,7377	5,8682	17,6059	10,86
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	1,7022	0,4839	2,1861	1,35



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 242 DE 15 OCT 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL LA LAGUNA

Zona de agrosistemas	57,7882	12,3488	70,1370	43,26
Zona de uso intensivo e infraestructura	2,7720	0,2739	3,0459	1,88
Total	126,2305	35,8916	162,1221	100,00

**Fuente: Información cartográfica suministrada en la solicitud de registro.
Verificada en la visita técnica realizada por PNNC.**

6.1 Zona de Conservación:

Esta zona corresponde a 69,1472 ha, equivalentes al 42,65% del área objeto de registro. Está conformada por el bosque seco tropical (bs-T) , encontrándose en un buen estado de conservación, lo cual lo hace un predio ideal para la producción de servicios ecosistémicos como el hábitat para especies, captura de carbono, ciclo de nutrientes, ciclo del agua, regulación de la calidad del aire, regulación climática, formación del suelo, control de la erosión, entre muchos más; por otra parte, este predio es un corredor biológico de gran importancia para las especies de fauna presentes en la región ya sean residentes permanentes o de paso como las migratorias. Es importante, que sobre esta zona no se realicen actividades que afecten o perturben la flora y fauna, de esta forma se estará garantizando el estado de conservación en que se encuentra el ecosistema natural (Imagen 7).

Imágen 7. Zona de conservación RNSC "LA LAGUNA".



Fuente: Visita técnica PNNC

6.2 Zona de Restauración



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 242 DE 15 OCT 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL LA LAGUNA

Esta zona corresponde a 17,6059 ha, equivalentes al 10,86% del área objeto de registro. Sobre esta zona se está permitiendo la restauración no asistida del ecosistema, el cual se restaura rápidamente debido a las características climáticas del bosque andino húmedo, permitiendo que dentro de poco tiempo se logre tener un ecosistema en buenas condiciones.

6.3 Zona de Amortiguación y manejo especial

Esta zona corresponde a 70,1370 ha, equivalentes al 1,35% del área objeto de registro. Sobre esta zona está permitido realizar un uso bajo en cuanto a actividades agropecuarias, sin embargo, es un área la cual se espera se restaure al estar rodeando la zona de conservación y restauración.

6.4 Zona de Agrosistemas

Esta zona corresponde a 70,1370 ha, equivalentes al 43,26% del área objeto de registro. De acuerdo con la reseña descriptiva, esta zona presenta "... pastos africanos tipo Brachiaria, adaptados a las condiciones edafoclimáticas de la zona y empleados para la producción ganadera. Esta cobertura es densa y homogénea en todo el paisaje, en ella encontramos las especies Brachiaria decumbens, Brachiaria humidicola, Brachiaria brizantha." Imagen 8.

Imagen 8. Zona de agrosistemas de la RNSC 018-25 "LA LAGUNA".



Fuente: Visita técnica PNNC.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 242 DE 15 OCT 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL LA LAGUNA

6.5 Zona de Uso Intensivo e Infraestructura:

Esta zona corresponde a 3,0459 ha, equivalentes al 1,88% del área objeto de registro. Esta zona se encuentra conformada por una casa, un establo, caminos, y senderos (Imagen 9).

Imagen 9. Zona de uso intensivo e infraestructura de la RNSC 018-25 "LA LAGUNA".



Fuente: Visita técnica PNNC.

De acuerdo con lo anterior, el mapa de zonificación se plantea de la siguiente manera:



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 242 DE 15 OCT 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL LA LAGUNA

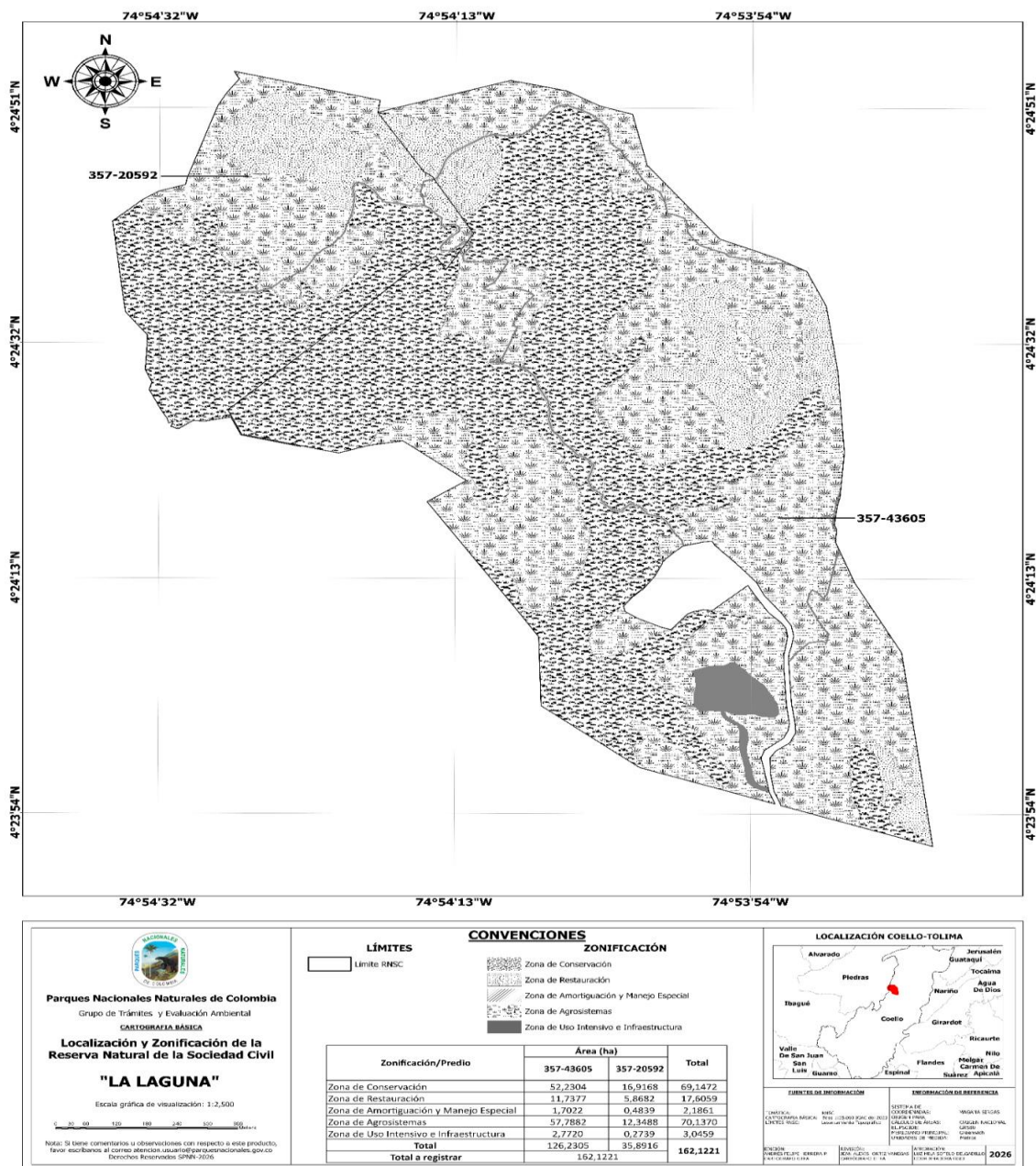


Figura 1. Zonificación para la RNSC "LA LAGUNA" de acuerdo con la sección 17 del Decreto 1076 de 2015 y lo verificado durante la visita técnica en el marco del trámite al registro de la reserva. Fuente: visita técnica PNN.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 242 DE 15 OCT 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL LA LAGUNA

7. USOS Y ACTIVIDADES A LOS CUALES SE DEDICARÁ LA RESERVA

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA LAGUNA" se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con el formulario de solicitud de registro, con el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" y con lo evidenciado por PNNC en el marco de la visita técnica:

- *Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.*
- *Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.*
- *El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.*
- *Educación ambiental.*
- *Recreación y ecoturismo*
- *Investigación básica y aplicada.*
- *Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.*
- *Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.*
- *Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.⁶*
- *Habitación permanente*

8. VERIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE TRASLAPES CON ÁREAS PROTEGIDAS (SINAP), COMUNIDADES NEGRAS, RESGUARDOS INDÍGENAS, GRUPOS ÉTNICOS, SOLICITUDES O TÍTULOS MINEROS, PROYECTOS DE HIDROCARBUROS (ANH) Y OTROS PROYECTOS OBJETO DE LICENCIAMIENTO (ANLA), BANCOS DE HÁBITAT, PROYECTOS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI), OTRAS MEDIDAS EFECTIVAS DE CONSERVACIÓN BASADAS EN ÁREAS (OMEC), REGISTRO ÚNICO DE ECOSISTEMAS Y ÁREAS AMBIENTALES (REAA) Y DETERMINANTES AMBIENTALES PARA LA RNSC "LA LAGUNA"⁷

⁶ Se incluye este uso y actividad dado que está directamente relacionado con la muestra de ecosistema natural presente en la RNSC "LA LAGUNA"

⁷ Para la verificación de traslapes se tuvieron en cuenta las siguientes capas oficiales de información: Proyectos eléctricos – ANLA (2024) Ductos licenciados – ANLA (2024), RUNAP (2025), Solicitudes mineras – ANM (2025),



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 242 DE 15 OCT 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL LA LAGUNA

Teniendo en cuenta la revisión realizada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental GTEA, se evidencia que la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA LAGUNA" no presenta traslapes con áreas protegidas del SINAP, títulos mineros, hidrocarburos licenciados, comunidades negras, resguardos indígenas, Bancos de Hábitat, proyectos objeto de licenciamiento de acuerdo con la capa de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA, "Otras Medidas Efectivas de Conservación basadas en áreas - OMEC", REEA, tampoco presenta traslape con la capa de proyectos de la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI.

Sin embargo, si se presenta traslape con la capa del mapa de tierras y la capa de hidrocarburos licenciados, además de los traslapes que se puedan presentar con determinantes ambientales para el ordenamiento territorial del municipio de Coello.

A continuación, se analizarán y darán claridad sobre cada uno de estos traslapes.

8.1 Traslape con capa ANH

El 10 de julio de 2026, por medio del radicado No. 20262301317211 se solicitó al operador TELPICO COLOMBIA LLC, respuesta sobre si efectivamente se tiene contemplada la ejecución de actividades (tales como adecuación de servidumbres, excavaciones y/o rellenos entre otras) al interior de los predios denominados "LT 1", identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 357-43605, y "Las Brisas", identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 357-20592, ubicados en el municipio de Coello, departamento del Tolima, los cuales presentan traslape con:

- 1. Contrato de exploración y producción (E&P) bajo el expediente VSM 3 ID 0254, operado por su entidad (Figura 1).*
- 2. Contrato de área de perforación exploratoria VCM3, bajo el expediente LAM 2523, LAV0009-00-2021 (Figura 2).*

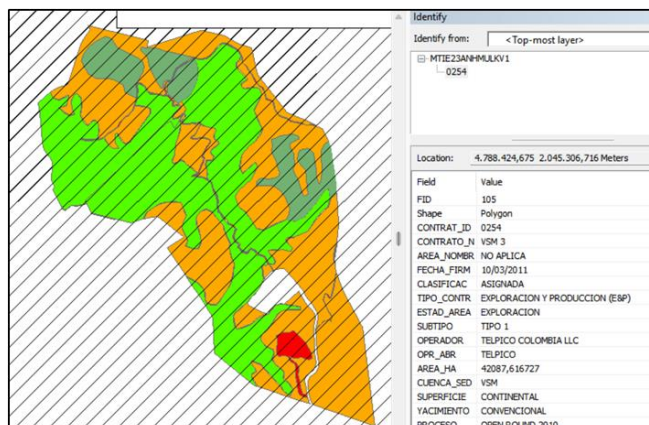
Figura 2. Traslape de los predios objeto de registro como RNSC "LAS PALMAS" con contrato de exploración y producción (E&P) bajo el expediente VSM 3 - ID 0254.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 242 DE 15 OCT 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL LA LAGUNA



Fuente: Capa de la Agencia Nacional de Hidrocarburos ANH – 2026.

A lo cual, TELPICO COLOMBIA LLC informó por medio del radicado No. 20264700108992 del 18/09/2026, que "... En la actualidad, TELPICO COLOMBIA LLC se encuentra en la fase de desmantelamiento y abandono del Bloque VSM-3, con Auto aprobado por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, número 007045 del 15 de agosto de 2025 y no tiene contemplada la ejecución de nuevas y futuras perforaciones, ni adecuación de servidumbres, excavaciones y/o rellenos en ningún área del Bloque.

Adicionalmente, TELPICO COLOMBIA LLC se encuentra en los trámites para devolver el Bloque VSM-3 a la Agencia Nacional de Hidrocarburos ANH.

Las obras realizadas para la fase de perforación del pozo Eagle I, fueron: la construcción de la plataforma EFB 1 (predio El Palmar) y la construcción de 177 metros de vía nueva al ingreso de la locación y adecuación de la vía existente en los predios El Banco, La Laguna y El Palmar. No se realizaron obras ni se tienen contempladas actividades futuras al interior de los predios denominados "LT 1", ni "Las Brisas". ..."

Ahora bien, con respecto al traslape con respecto al traslape con el área de perforación exploratoria Pijao a cargo de la empresa INTEROIL COLOMBIA EXPLORATION AND PRODUCTION, por medio del radicado No. 20262301317881 del 10/07/2026, se solicitó respuesta sobre si efectivamente se tiene contemplada la ejecución de actividades (tales como adecuación de servidumbres, excavaciones y/o rellenos entre otras) al interior de los predios denominados "LT 1", identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 357-43605, y "Las Brisas", identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 357-20592, ubicados en el municipio de Coello, departamento del Tolima (Figura 3).

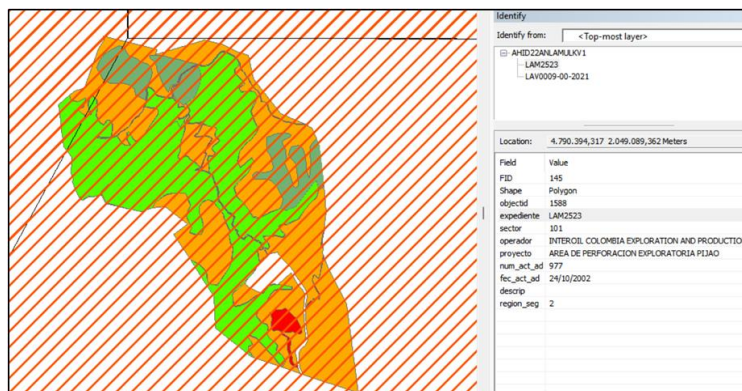


PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 242 DE 15 OCT 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL LA LAGUNA

Figura 3. Traslape de los predios objeto de registro como RNSC "LAS PALMAS" con área de perforación exploratoria Pijao.



Fuente: Capa de la Agencia Nacional de Hidrocarburos ANH – 2026.

A lo cual, la empresa INTEROIL COLOMBIA EXPLORATION AND PRODUCTION, por medio del radicado No. 20264700079552 del 16/07/2026, dio respuesta informando que "... La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales "ANLA", mediante la Resolución No. 2391 del 29 de diciembre de 2021, dio por terminada la Licencia Ambiental del proyecto "Área de Perforación Exploratoria Pijao" y ordenó el archivo definitivo del expediente LAM2523, al verificar el cumplimiento de todas las obligaciones ambientales y constatar que el proyecto culminó su fase de desmantelamiento y abandono. En consecuencia, la Compañía no tiene contemplada la ejecución de actividades de exploración, adecuación de servidumbres, excavaciones, rellenos ni cualquier otra actividad asociada al proyecto Área de Perforación Exploratoria Pijao en los predios objeto de su consulta, por cuanto el expediente ambiental correspondiente fue definitivamente cerrado por la autoridad competente. ..."

En efecto, teniendo en cuenta que a partir de la visita técnica realizada a los predios denominados "LT 1" identificado con FMI No. 357-43605 y "Las Brisas", inscrito bajo el FMI No. 357-20592, que conforman la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA LAGUNA", se evidenció que, el área objeto de registro a la fecha no se encuentra afectado por actividades mineras u otras, siendo pertinente incluir dicha área en el polígono del área que conforma la RNSC. Sin embargo, en caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

8.2 Traslape con determinantes de ordenamiento territorial (ambientales)



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 242 DE 15 OCT 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL LA LAGUNA

*De acuerdo con la Ley 388 de 1997⁸, en su artículo 10 "DETERMINANTES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SU ORDEN DE PREVALENCIA", menciona los determinantes como normas de superior jerarquía en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes. Esta Ley ordena por niveles los determinantes, que para el caso de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, se establecen en el **nivel 1 (Las determinantes relacionadas con la conservación, la protección del ambiente y los ecosistemas, el ciclo del agua, los recursos naturales, la prevención de amenazas y riesgos de desastres, la gestión del cambio climático y la soberanía alimentaria.)**, literales a, b y c.*

*Al igual, en el Decreto 2372 de 2010⁹ compilado en el Decreto No. 1076 de 2015, señala en su capítulo II artículo 10 las áreas protegidas del SINAP, entre estas en el literal **g** las de carácter privado como lo son las Reservas Naturales de la Sociedad Civil. Más adelante, en el artículo 19 menciona que estas son determinantes ambientales y aclara que "(...) La reserva, alinderación declaración, administración y sustracción de las áreas protegidas bajo las categorías de manejo integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, son **determinantes ambientales** y por lo tanto **normas de superior jerarquía** que no pueden ser desconocidas, contrariadas o modificadas en la elaboración, revisión y ajuste y/o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios y distritos, de acuerdo con la Constitución y la ley. (...) "*

En ese orden de ideas, a continuación se aclaran los traslapes que presenta la RNSC 018-25 "LA LAGUNA" con los determinantes ambientales establecidos para el municipio de Coello (Tolima):

8.2.1 Traslape con ronda hídrica:

De acuerdo con el análisis del expediente y con la visita técnica adelantada en los predios objeto de registro, se identificaron varios cuerpos de agua de tipo lótico (Quebrada Calabozo y otros sin nombre), sobre los cuales se realizó la consulta a CORTOLIMA, sobre la delimitación de la ronda hídrica por medio del radicado No. 20262301063331 del 031/06/2026.

De acuerdo con el radicado No. 20264700098062 del 27/08/2026, CORTOLIMA informó

⁸ Colombia. Congreso de la República. (1997). Ley 388 de 1997: Por la cual se modifica la Ley 9a de 1989, y la Ley 3a de 1991, y se dictan otras disposiciones.

⁹ Decreto 2372 de 2010, por el cual se reglamenta el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994 y el Decreto-ley 216 de 2003, en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, las categorías de manejo que lo conforman y se dictan otras disposiciones



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 242 DE 15 OCT 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL LA LAGUNA

"... De acuerdo al Decreto No.2245 del 29 de diciembre del 2017 por medio del cual se reglamenta el artículo 206 de la ley 1450 de 2011, se debe **RESPETAR LA RONDA HÍDRICA**, la cual hace referencia a las fajas forestales paralelas a las líneas de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, mínimo de treinta (30) metros de ancho. teniendo en cuenta lo anterior, para el predio de la RNSC Las Palmas en el municipio de Coello y Piedras se presentan 20 cruces con drenajes que hacen parte de la Subzona hidrográfica del Rio Opia y otros directos del Magdalena, denominadas Quebrada Calabozo y afluentes Q Loro, Agua Negra, La Gorda y La Gallina, estas fuentes hídricas requieren proteger sus rondas hídricas, las cuales deberán de conservarse y en lo posible incrementarse...."

Considerando lo estipulado en el artículo 2.2.2.1.17.4¹⁰ del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, referente a la zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil; y lo establecido en artículo 206¹¹ de la Ley 1450 de 2011. Y dado que la ronda hídrica se constituye en una norma de superior jerarquía y determinante ambiental¹², se aclara que los predios denominados "LT 1" con FMI No. 357-43605 y "Las Brisas" con FMI No. 357-20592, ubicados en el municipio Coello, del departamento del Tolima, en proceso de registro como RNSC "LA LAGUNA", cuentan con muestra de ecosistema natural adicional a la evidenciada en la zona de ronda hídrica identificada, razón por la cual se tomó la decisión desde nuestra dependencia de continuar con el trámite de registro, teniendo en cuenta que la zona de ronda hídrica es acorde a la zonificación reglamentada, la cual se encuentra en proceso de restauración y protección por parte del propietario.

8.2.2 Traslape con determinantes ambientales del medio natural.

¹⁰ ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4. Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes:

1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación.

2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquél y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad.

3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria.

4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte.

Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación."

¹¹ Idem 8

¹² Idem 8



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 242 DE 15 OCT 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL LA LAGUNA

El 31 de junio de 2026, por medio del radicado No. 20262301063331, CORTOLIMA informó que existen los siguientes traslapes con determinantes ambientales:

- 1. Instrumentos ambientales de planificación, con el POMCA SZH Río Opia, el cual se encuentra en proceso de formulación, adicionalmente, no ha sido adoptado.*
- 2. Ecosistemas estratégicos, con el bosque seco tropical*
- 3. Recurso hídrico, específicamente con rondas hídricas y acuíferos.*

Con la información informada por CORTOLIMA, en cuanto al POMCA del río Opia, se encontró que este no cuenta con zonificación ambiental para el predio que conforma la RNSC "LA LAGUNA". Adicionalmente, informó que este instrumento ambiental de planificación se encuentra en proceso de formulación y no ha sido adoptado.

De igual manera, para el traslape con ecosistemas estratégicos "bosque seco tropical (bs-T)" se informó que al realizar el cruce con el mapa de coberturas de tierra CLC_2022, CORTOLIMA indicó que "... la cantidad de bosque de galería y ripario tiene mayor área que la capa de bosque seco definida en el geovisor de áreas protegidas. ...".

Como conclusión, CORTOLIMA informó que "... en el predio de la RNSC Las Palmas se encuentra un relicto de bosque seco tropical que ha sido seleccionado dentro de la zonificación ambiental de la Reserva como área de conservación, por lo cual no se presenta objeciones sobre la zonificación planteada para dicha Reserva. En cuanto a la zonificación ambiental por POMCAS se resalta que a la fecha no se cuenta con dicho instrumento, además que se aprecia que las franjas de protección de los drenajes indicados en el geovisor también fueron incorporados dentro de la zonificación ambiental de la reserva como áreas de conservación. Existe una sugerencia en el mapa de coberturas, debido a que se presenta un área de bosque denso el cual en la zonificación se aprecia como zona de agrosistemas en la parte inferior del predio. ...".

Conclusión: *La zonificación establecida para la RNSC "LA LAGUNA" es acorde con la zonificación ambiental establecida para el POMCA, rondas hídricas, y bosque seco tropical (bs-T).*

Ahora bien, en cuanto a la observación de la corporación sobre la discrepancia en la zonificación del predio —donde se identificó un área de bosque denso catalogada como agrosistema en la parte inferior—, se revisó la información cartográfica suministrada y la zonificación propuesta para la RNSC. Encontrando que el área mencionada hace referencia a la cobertura de



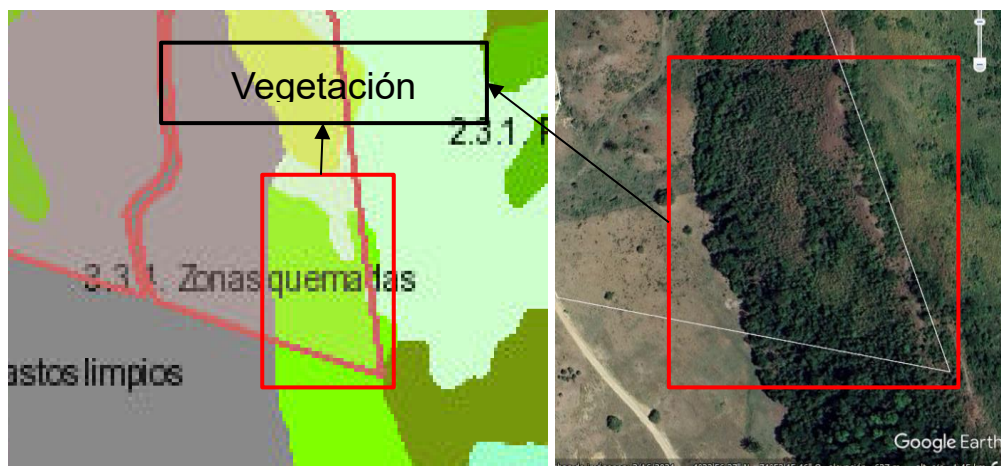
PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 242 DE 15 OCT 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL LA LAGUNA

"vegetación secundaria baja", la cual si bien se encuentra enmalezada esto de acuerdo con la visita técnica, una parte de esta cobertura, está siendo utilizada por el propietario para actividades ganaderas, por lo tanto, no se había planteado su restauración o conservación, sin embargo, en atención a la recomendación de CORTOLIMA, se ajustó la zonificación de agrosistemas a zonas de conservación y restauración, garantizando así la coherencia con las determinantes ambientales del territorio (Figura 4).

Figura 4. Zona incompatible de la RNSC "LA LAGUNA" con los determinantes ambientales para el territorio.



Fuente: Respuesta CORTOLIMA, y imagen satelital Google Earth (17/09/2026).

Finalmente, se concluye que la zonificación final después de los ajustes solicitados, es compatible con los determinantes ambientales para el territorio.

Sin embargo, en caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.150 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

9. OTRAS CONSIDERACIONES

El **bosque seco tropical (bs-T)** es un bioma que se establece en áreas de tierras bajas (0–1000 m s.n.m.) caracterizado por una marcada estacionalidad climática, en la que la evapotranspiración supera ampliamente a la precipitación durante varios meses al año. Presenta temperaturas medias anuales superiores a los 24 °C – 26.5 °C, precipitaciones anuales que fluctúan



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 242 DE 15 OCT 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL LA LAGUNA

entre los 700 y 2000 mm, y periodos secos continuos de tres o más meses (con precipitaciones inferiores a 100 mm/mes).¹³

Para sobrevivir al severo estrés hídrico recurrente, la biota del bs-T ha desarrollado adaptaciones fisiológicas y morfológicas complejas. En la flora destaca la **caducifoliedad** (pérdida estacional del follaje para reducir la transpiración), el desarrollo de sistemas radiculares profundos, presencia de espinas y aguijones, cortezas lisas, tallos suculentos especializados en el almacenamiento de agua, tejidos densos resistentes a presiones negativas y una sincronización fenológica de la floración y fructificación con las estaciones climáticas¹⁴.

A nivel nacional, el bosque seco tropical cumple funciones ecológicas insustituibles y presta servicios ecosistémicos vitales para la sociedad y los sectores productivos:

- **Biodiversidad y Unicidad Biológica:** Alberga aproximadamente 2.600 especies de plantas vasculares, 230 especies de aves y 60 especies de mamíferos. Se distingue por su elevada diversidad beta (alto recambio de especies entre relictos y regiones biogeográficas) y una marcada unicidad florística en cada fragmento boscoso.¹⁵
- **Servicios Ecosistémicos Fundamentales:** Desempeña un rol clave en la regulación hídrica, la retención y conservación del suelo contra la erosión, el ciclaje de nutrientes, la captura y almacenamiento de carbono (mitigación del cambio climático), la polinización y el control biológico de plagas agrícolas.
- **¹⁶Reservorios Genéticos in situ:** Conserva bancos genéticos adaptados a condiciones extremas de sequía y variabilidad térmica, constituyendo insumos estratégicos para programas de restauración ecológica y resiliencia ante el cambio climático global.¹⁷

Debido a la alta fertilidad de sus suelos, el bs-T ha sido el escenario histórico del desarrollo socioeconómico en Colombia, sufriendo transformaciones intensas por ganadería extensiva, cultivos agroindustriales, expansión urbana

¹³ González-M., R., Avella, A., & Alcázar, C. (2020). El bosque seco en Colombia: estado de conocimiento y desafíos para su gestión integral. En D. M. Moncada et al. (Eds.), Elevando la acción colectiva empresarial para la gestión integral del bosque seco tropical en Colombia (pp. 12–25). Minambiente, ANDI, ANLA, Instituto Humboldt, TNC.

¹⁴ Hernández-Jaramillo, A., Achury, R., Aguilar, J., Arcila, L., Caycedo-Rosales, P., Díaz-Pulido, A., Muñoz, M., Rodríguez-Buritica, S., & González-M., R. (2018). Bosque seco tropical: guía de especies. PNUD, GEF, Instituto Humboldt, Minambiente.

¹⁵ Pizano, C., González-M., R., López, R., Jurado, R., Cuadros, H., Castaño-Naranjo, A., Rojas, A., Pérez, K., Vergara-Varela, H., Idárraga, A., Isaacs, P., & García, H. (2016). El bosque seco tropical en Colombia: Distribución y estado de conservación (Ficha 202). En Biodiversidad 2015. Instituto Alexander von Humboldt.

¹⁶ Cardona-Plazas, S. A., Castrillón-Valderrutén, M. C., & Armbrrecht, I. (2025). Restauración ecológica participativa: promoviendo la conservación del bosque seco tropical urbano en Cali, Colombia. Colombia Forestal, 28(2), e22673.

¹⁷ Díaz Rodríguez, J. V. (2024). Evaluación de rasgos funcionales de semillas de especies del bosque seco tropical [Tesis de maestría, Universidad Nacional de Colombia]. Repositorio UNAL.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 242 DE 15 OCT 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL LA LAGUNA

e infraestructura. Cobertura original estimada de **8.88 millones de hectáreas** ha descendido drásticamente a tan solo un **8% a 10% remanente** (720.000 a 1.022.632 ha), representando una pérdida neta del 90% al 92%. Además, entre el 78% y 90% de los parches sobrevivientes corresponde a vegetación secundaria temprana o rastrojos en fragmentos menores a 100 hectáreas.¹⁸

El bosque seco en Colombia se distribuye en seis regiones biogeográficas principales, cada una con dinámicas y presiones particulares¹⁹:

Región Biogeográfica	Características de Cobertura	de Principales Presiones Antrópicas
Región Caribe	Área remanente más extensa; solo 5.8% es bosque maduro.	Ganadería extensiva, agroindustria, expansión urbana, minería.
Valle del Río Magdalena	Bosques secundarios y vegetación rastrojo dominantes (Alto y Medio Magdalena).	Agricultura mecanizada (arroz, sorgo), ganadería, infraestructura vial/hidroeléctricas.
Valle del Río Cauca	Severamente fragmentado; remanentes maduros < 2% de cobertura original.	Monocultivo de caña de azúcar, expansión urbana e industrial.
Valle del Patía	Enclave seco interandino muy relictual y vulnerable.	Ganadería caprina/bovina, quema estacional, erosión de suelos.
Región Norandina	Ubicado en Santanderes y Cañón del Chicamocha.	Agricultura de ladera, deforestación, ganadería.
Orinoquía	Posee la mayor proporción relativa de bosques maduros (58.3%).	Poca retención hídrica del suelo, incendios, expansión agropecuaria.

En el departamento del **Tolima**, el bosque seco tropical forma parte de la ecorregión del Alto Valle del Magdalena. Se distribuye sobre las terrazas fluviales, colinas y el piedemonte de las cordilleras Central y Oriental,

¹⁸ Ruiz Vega, R. (2022). Flora relictual del Bosque Seco Tropical (BST) del departamento de Córdoba. Universidad de Córdoba, Alpha Editores.

¹⁹ Instituto Alexander von Humboldt. (1998). El Bosque seco Tropical (Bs-T) en Colombia. Programa de Inventario de la Biodiversidad, Grupo GEMA.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 242 DE 15 OCT 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL LA LAGUNA

*abarcando municipios como Armero Guayabal, Venadillo, Piedras, Coello, Alpujarra, Coyaima, Ibagué, Espinal, Honda, Ambalema y Natagaima. Su presencia es vital para la estabilidad hidrológica de los ríos tributarios del Magdalena.*²⁰

*Las investigaciones botánicas en los herbarios del tolima y colombia han documentado para el bosque seco del Tolima una riqueza vegetal de **1.048 especies de plantas vasculares** agrupadas en 112 familias:*

- **Familias Dominantes:** La familia Fabaceae (Leguminosae) es la más diversa y abundante con 156 especies y 347 registros, seguida por Compositae/Asteraceae (75 especies), Euphorbiaceae, Convolvulaceae, Bignoniaceae, Malvaceae, Rubiaceae y Sapindaceae.²¹
- **Rarezas e Hitos Científicos:** En la Reserva El Neme (municipio de Coello) se registró por segunda vez para Colombia la especie *Acidocroton gentryi* (Euphorbiaceae) en relictos riparios. Asimismo, se identificaron primeros reportes para el bs-T tolimente como *Anthodon decussatum* (Celastraceae), *Gustavia santanderiensis* (Lecythidaceae), *Simira rubescens* (Rubiaceae) y la orquídea terrestre *Palmorchis* sp.
- **Especies Maderables Amenazadas y Palmas:** Mantiene poblaciones del árbol carrito/flormorado (*Aspidosperma polyneuron*), categorizado En Peligro (EN) a nivel nacional. En bosques de galería se conservan palmas relictuales como *Sabal mauritiiformis*, *Bactris major* y *Elaeis oleífera*.²²

La fauna del bosque seco del Tolima exhibe niveles de diversidad sobresalientes a nivel Neotropical:

- **Avifauna de Alta Riqueza:** Estudios en 37 localidades del bs-T tolimente registraron 297 especies de aves, siendo la Laguna El Toro (Ibagué) el humedal con mayor número de registros (162 especies). Esta cifra supera los registros avifaunísticos del bs-T en varias zonas del Caribe colombiano y países centroamericanos. Sin embargo, el 73% corresponde a especies de amplia tolerancia y áreas abiertas, mientras que las especialistas del interior del bosque están reducidas a solo 35 especies debido a la fragmentación.²³
- **Entomofauna Especializada:** Destaca por sus comunidades de escarabajos coprófagos (Scarabaeinae) e himenópteros. Se reporta la

²⁰ Villanueva, B., Melo, O., & Rincón, M. (2015). Estado del conocimiento y aportes a la flora vascular del bosque seco del Tolima. *Colombia Forestal*, 18(1), 9–23.

²¹ Villanueva, B., Melo, O., & Rincón, M. (2015). Estado del conocimiento y aportes a la flora vascular del bosque seco del Tolima. *Colombia Forestal*, 18(1), 9–23.

²² Mendoza-C., H. (1999). Estructura y riqueza florística del bosque seco tropical en la región Caribe y el valle del río Magdalena, Colombia. *Caldasia*, 21(1), 70–94.

²³ Losada-Prado, S., & Molina-Martínez, Y. G. (2011). Avifauna del bosque seco tropical en el departamento del Tolima (Colombia): análisis de la comunidad. *Caldasia*, 33(1), 271–294.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 242 DE 15 OCT 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL LA LAGUNA

*presencia del escarabajo *Deltochilum valgum* (depredador especializado de diplópodos/milpiés), junto con 63 especies de hormigas (*Formicidae*) que cumplen un papel clave en la aireación del suelo y dispersión de semillas.²⁴*

*El bs-T en el Tolima ha sido intensamente transformado por el establecimiento de **monocultivos agrícolas mecanizados** (arroz, sorgo, maíz y algodón) en los planos fértiles, la ganadería bovina, la quema estacional y la extracción maderera.*

*A diferencia de la región Caribe, el valle seco del río Magdalena **carece de áreas protegidas del SINAP de orden nacional** destinadas a salvaguardar este bioma. Por ello, las investigaciones coinciden en la necesidad urgente de declarar reservas regionales y proteger los relictos de piedemonte y las cuencas de los ríos tributarios: Totare, Venadillo, Recio, Piedras, Coello, Cucuana, Saldaña, Amoyá y Prado.²⁵*

En la reseña descriptiva de la RNSC 018-25 "LA LAGUNA", se encuentra la misión y visión a desarrollar:

"... Misión: Conservar, restaurar y proteger los ecosistemas del bosque seco tropical en la Reserva Natural de la Sociedad Civil (RNSC) Las Palmas en Coello, Tolima, mediante la implementación de estrategias sostenibles de restauración ecológica, investigación científica, educación ambiental y actividades agropecuarias sostenibles. Promovemos la recuperación de la biodiversidad y el equilibrio ecosistémico y el respeto por los recursos naturales.

Visión Ser un modelo líder en la conservación, restauración y manejo sostenible del bosque seco tropical en Colombia, reconocido por su compromiso con la preservación de la biodiversidad, la integración de actividades agropecuarias sostenibles y la generación de conocimiento científico. Aspiramos a consolidarnos como un referente en educación ambiental, restauración ecológica y producción sostenible, promoviendo la resiliencia del ecosistema frente al cambio climático. ..."

Dicha misión y visión dan a conocer la intención del propietario de proteger los recursos naturales existentes y adicionalmente restaurar el ecosistema de bosque seco tropical (bs-T), lo que asegura que el ecosistema natural sea conservado y con el tiempo recupere su conectividad ecológica y biológica, garantizando un ambiente sano.

²⁴ Medina U., C. A., & González, F. A. (2014). Escarabajos coprófagos de la subfamilia Scarabaeinae. En C. Pizano & H. García (Eds.), *El Bosque Seco Tropical en Colombia* (pp. 195–213). Instituto Alexander von Humboldt.

²⁵ Villanueva, B., Melo, O., & Rincón, M. (2015). Estado del conocimiento y aportes a la flora vascular del bosque seco del Tolima. *Colombia Forestal*, 18(1), 9–23.



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

RESOLUCIÓN NÚMERO 242 DE 15 OCT 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL LA LAGUNA

De igual manera, entre sus metas se encuentra:

"... Restauración Ecológica

Implementar programas de restauración en áreas degradadas, utilizando especies nativas del bosque seco tropical para recuperar la estructura, composición y funcionalidad del ecosistema.

Promover la regeneración natural asistida en sectores clave para acelerar los procesos de recuperación.

Cercado Perimetral y Señalización

Instalar un cercado perimetral que garantice la protección de la zona de conservación de la reserva, evitando la intervención humana no autorizada y la entrada de ganado.

Implementar señalización educativa y de orientación en toda la reserva, resaltando información sobre las áreas de conservación, las especies emblemáticas y las normas de manejo sostenible.

Monitoreo de Recursos Naturales

Realizar estudios periódicos de calidad y disponibilidad de agua, con énfasis en la conservación de fuentes hídricas.

Llevar a cabo monitoreos detallados de suelos para evaluar su capacidad de soporte, fertilidad y evolución durante los procesos de restauración.

Establecer un programa continuo de monitoreo de fauna y flora para evaluar los impactos de las acciones de conservación y detectar cambios en la biodiversidad.

Actividades Agropecuarias Sostenibles

Implementar sistemas agroforestales que integren cultivos agrícolas, árboles nativos y prácticas de manejo sostenible para mejorar la productividad y la biodiversidad.

Desarrollar proyectos de ganadería sostenible que reduzcan la presión sobre el bosque seco tropical, promoviendo pastoreo rotacional, conservación de suelos y mejora en la calidad del forraje.

Fomentar el uso de prácticas agroecológicas, como la elaboración de compost, el control biológico de plagas y el manejo integrado de cultivos, para minimizar impactos ambientales.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 242 DE 15 OCT 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL LA LAGUNA

Generar ingresos sostenibles mediante la producción y comercialización de productos orgánicos certificados, en beneficio de las comunidades locales.

Creación de Guías Educativas

Diseñar y publicar guías ilustrativas de flora, fauna y prácticas agropecuarias sostenibles, destacando su importancia en la conservación del bosque seco tropical.

Distribuir estas guías en comunidades locales y centros educativos para fomentar el conocimiento y la sensibilización ambiental.

Realizar talleres y actividades educativas con la comunidad local para promover su integración en los esfuerzos de conservación y producción sostenible.

Establecer alianzas con instituciones académicas y organizaciones ambientales para desarrollar proyectos de investigación y formación en manejo del bosque seco tropical y agroecología.

Sostenibilidad a Largo Plazo

Garantizar la autosuficiencia de la RNSC mediante la integración de actividades agropecuarias sostenibles, la gestión de recursos y alianzas estratégicas con entidades públicas y privadas.

Implementar prácticas sostenibles que generen beneficios económicos y sociales, alineadas con los objetivos de conservación de la reserva.
..."

De igual manera, es importante resaltar la importancia de los servicios ecosistémicos que presta la reserva "LA LAGUNA", los cuales se definen como los beneficios o contribuciones directas e indirectas que obtenemos en cantidad y calidad de los ecosistemas (EEM, 2005; TEEB 2010). Según Camacho y Ruiz, (2011) el concepto de servicio ecosistémico se debe reconocer como un proceso determinado por interacciones verticales y horizontales entre elementos, que suceden en un espacio o sistema en donde se interrelacionan los componentes abióticos y bióticos, con la capacidad de producir beneficios que pueden ser medidos de forma individual. Estos son clasificados en cuatro tipos de servicios, en primer lugar, los servicios de suministro, como alimentos y agua; servicios de regulación, como la polinización, el control de inundaciones, sequías, degradación del suelo y enfermedades; servicios de base o de soporte como la formación del suelo, ciclos de nutrientes, ciclo del agua, fotosíntesis, producción primaria; y servicios culturales como los beneficios recreacionales, espirituales, religiosos



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 242 DE 15 OCT 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL LA LAGUNA

y otros intangibles (Secretaría de la Evaluación de Ecosistemas del Milenio, 2003).

De acuerdo con la anterior clasificación, en la reserva "LA LAGUNA" uno de los principales servicios ecosistémicos observados son los de soporte, los cuales proporcionan espacios vitales para las plantas o animales y para la conservación de la diversidad, que constituye la base de todos los ecosistemas y sus servicios (FAO, 2021). La EEM (2003) define los servicios de soporte como servicios de base los cuales son servicios necesarios para la producción de los demás servicios de los ecosistemas, tales como la formación del suelo, los ciclos de los nutrientes y la producción de materias primas. Sus impactos sobre las comunidades son en su mayoría indirectos, producidos a muy largo plazo. Dentro de los servicios ecosistémicos de soporte más importantes se encuentra el hábitat para especies definido como los espacios vitales requeridos para las plantas y los animales los cuales conservan una diversidad de complejos procesos que sustentan los demás servicios ecosistémicos. Algunos de estos cuentan con un número excepcionalmente elevado de especies que los hace más diversos que otros desde el punto de vista genético y son conocidos como "Focos de biodiversidad" (FAO, 2021).

En este sentido, es importante resaltar el buen estado en que se encuentra el ecosistema, sin embargo, se debe priorizar que las actividades de ganadería no afecten la zona de conservación y amortiguación propuestas en el presente concepto técnico, de esta forma se protegerán los recursos naturales presentes en la reserva natural "LA LAGUNA".

Por lo anterior desde iniciativas de conservación como lo es la RNSC "LA LAGUNA" promueven y apoyan el tejido social mediante actividades de restauración activa en el predio, de la misma manera promueven la educación ambiental y la conexión con la naturaleza mediante diversos talleres llevados a cabo en la reserva.

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. 20262300001446 del 25 de septiembre de 2026, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, considera VIABLE registrar un área total de **162,1221 ha**, a favor del predio denominado "LT 1" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 357-43605, con una extensión superficial de **126,2305 ha** y "LAS BRISAS" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 357-20592, con una extensión superficial de **35,8916ha**, ubicado en el municipio de Coello, departamento de Tolima,



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 242 DE 15 OCT 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL LA LAGUNA

como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA LAGUNA" toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE:

Artículo 1: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA LAGUNA**", una extensión superficial total de **162,1221ha**, a favor de los predios denominados "**LT 1**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 357-43605, con una extensión superficial de **126,2305 ha** y "**LAS BRISAS**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 357-20592, con una extensión superficial de **35,8916 ha**, ubicado en el municipio de Coello, departamento de Tolima, de propiedad del señor **JAIRO ALBERTO ACOSTA PAVA** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.375.004, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Artículo 2: Como objetivos de conservación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA LAGUNA" se proponen:

- **Objetivo general**

Contribuir a la conservación de la muestra de ecosistema natural del bosque andino húmedo, de manera que se favorezca la continuidad de los procesos ecológicos, evolutivos y de conectividad para preservar la diversidad biológica presente en la RNSC "LA LAGUNA".

Objetivos específicos

- Conservar y proteger las coberturas vegetales pertenecientes al ecosistema de bosque andino húmedo principalmente las muestras de bosques naturales y las áreas en recuperación natural, para contribuir



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 242 DE 15 OCT 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL LA LAGUNA

con el desarrollo de los procesos ecológicos y evolutivos naturales y mantener la diversidad biológica, con el propósito de preservar los servicios ambientales generados en el predio.

- Garantizar la permanencia del medio natural, principalmente de la flora y la fauna existente en el predio, como recursos naturales determinantes para el bienestar social de las comunidades que reciben directa o indirectamente los servicios ambientales generados en el predio.
- Conservar los hábitats naturales necesarios para la preservación de especies y/o poblaciones de especial interés y en algún grado de amenaza del recurso flora y fauna del predio.
- Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales del predio.

Artículo 3: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA LAGUNA"

Zonificación/Predio	Área (Ha)		Total	Porcentaje (%)
	357-43605	357-20592		
Zona de Conservación	52,2304	16,9168	69,1472	42,65
Zona de Restauración	11,7377	5,8682	17,6059	10,86
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	1,7022	0,4839	2,1861	1,35
Zona de agrosistemas	57,7882	12,3488	70,1370	43,26
Zona de uso intensivo e infraestructura	2,7720	0,2739	3,0459	1,88
Total	126,2305	35,8916		
Total a registrar	162,1221		162,1221	100,00

Parágrafo 1: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 242 DE 15 OCT 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL LA LAGUNA

Artículo 4: La Reserva Natural de la Sociedad Civil “**LA LAGUNA**”, se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

- *Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.*
- *Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.*
- *El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.*
- *Educación ambiental.*
- *Recreación y ecoturismo*
- *Investigación básica y aplicada.*
- *Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.*
- *Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.*
- *Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.*
- *Habitación permanente*

Artículo 5: Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, el titular del presente registro podrá ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibídem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Artículo 6: Una vez ejecutoriada la presente resolución, el titular del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

Artículo 7: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento,



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 242 DE 15 OCT 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL LA LAGUNA

para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de esta Resolución.

Artículo 8: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, a la Gobernación de Tolima, a la Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA- y a la Alcaldía Municipal de Coello, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

Artículo 9: En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

Artículo 10: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, al señor **JAIRO ALBERTO ACOSTA PAVA** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.375.004, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

Artículo 11: La Reserva Natural de la Sociedad Civil “**LA LAGUNA**”, deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

Artículo 12: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

RESOLUCIÓN NÚMERO 242 DE 15 OCT 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL LA LAGUNA

Artículo 13: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dado en Bogotá, D.C., a los **15 OCT 2026**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FEDERICO MOSQUERA GUERRA

Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:

Janner Mauricio Rivera-
Abogado GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Concepto Técnico:

Jose Agustin López
Bióloga- GTEA-
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Revisó

Andrea Johana Torres Suárez
Abogada GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Aprobó

Magda Gisela Herrera Jiménez
Coordinadora - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental